

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El suscrito, diputado Aníbal Alejandro Cañez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracción II, LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante décadas, el ejercicio del periodismo en México ha constituido una profesión de alto riesgo. Del año 2000 a la fecha, se han documentado aproximadamente ciento cuarenta y nueve asesinatos de comunicadores, cuya

privación de la vida se ha dado en el contexto de su desempeño y labor de comunicación.<sup>1</sup>

La libertad de expresión ejercida en la labor periodística a través de la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas sin injerencias ilegítimas o amenazas que pretendan coartar este derecho fundamental se ve amenazada cuando quienes se dedican a ejercerla como forma de ganarse la vida y ejercicio de su profesión, reciben ataques a su integridad o son privados de su vida.

Lamentablemente, la situación no ha hecho más que empeorar en los últimos años, al grado de que el Parlamento Europeo mediante resolución de 10 de marzo de 2022 determinó que el Estado de Derecho mexicano se está deteriorando de forma grave. Cada vez un mayor número de periodistas y defensores de derechos humanos son amenazados, acosados, atacados, desaparecidos e inclusive, asesinados.<sup>2</sup>

De conformidad con Reporteros sin Fronteras, en 2021 y por tercer año consecutivo México fue el país más peligroso del mundo para los periodistas, ya que hubo siete periodistas asesinados.<sup>3</sup> Y a pesar de que en el Partido de Acción Nacional consideramos que el número aceptable es cero, el 2022 marca el

---

<sup>1</sup>Datos recabados por la organización no gubernamental Artículo 19, ver: <https://elpais.com/mexico/2022-02-11/asesinado-en-oaxaca-el-periodista-heber-lopez-vasquez-el-quinto-crimen-contra-la-prensa-de-mexico-en-2022.html>

<sup>2</sup>Información recabada de la página del parlamento europeo, ver: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0078\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0078_ES.html)

<sup>3</sup>Datos recabados por la organización no gubernamental Reporteros sin Fronteras, ver: <https://www.rsfes.org/informes-balance-anual-2021-de-periodistas-presos-secuestrados-y-desaparecidos/>

comienzo de año más mortífero para los periodistas en México, con al menos seis periodistas asesinados.<sup>4</sup>

Más allá de las cifras, detrás de cada periodista asesinado, existe una familia que pierde uno de los pilares de su sustento y un país que pierde a valiosos profesionistas que, en el ejercicio diario de su labor, contribuyen a construir un país más libre y transparente.

Por lo que se vuelve vigente la recomendación que realizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitida en el Informe de País de 2016 sobre México *los Estados no sólo tienen la obligación de proteger a periodistas en riesgo, sino que deben garantizar que las medidas de protección adoptadas sean efectivas y adecuadas. En ese sentido, cuando se adoptan medidas para proteger a un periodista frente a una amenaza creíble de daño contra su integridad física, estas medidas deberían tener en cuenta las necesidades propias de la profesión del beneficiario, su género y otras circunstancias individuales.*<sup>5</sup>

En atención a ello, el 4 de marzo diputadas y diputados del PAN en el Congreso de la Ciudad de México presentamos un oficio dirigido a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración adscrito a la Secretaría de Gobernación, a través del cual solicitamos el impulso de las acciones y esfuerzos necesarios para que los periodistas tengan un acceso efectivo y eficiente a los mecanismos de protección en aquellos casos en los que su vida e integridad

<sup>4</sup>Información recabada de la página del parlamento europeo, ver: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0078\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0078_ES.html)

<sup>5</sup>Información recabada del informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ver: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/informeanual2016cap.5-mexico-es.pdf>

personal, o bien, las de sus familias, se encuentren en peligro. Entre estas acciones, solicitamos la implementación de un seguro de vida a los periodistas como protección a las familias de quienes lamentablemente pierden la vida en virtud de su actividad periodística.

El 30 de marzo de 2022 recibimos respuesta de dicha Subsecretaría en la cual se nos informó que a efectos de realizar una reforma legislativa que garantice el acceso eficiente y efectivo a los mecanismos de protección en aquellos casos en los que la vida e integridad personal del periodista se encuentren en peligro, esta debe de estar dirigida al Poder Legislativo. En específico, respecto de la implementación de un seguro de vida a los periodistas en caso de que lamentablemente sean víctimas de homicidio señaló que es improcedente, ya que no se encuentra contemplada como medida de protección en la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Como representantes del pueblo mexicano, entendemos la preocupación de esta situación inadmisibles que pone en peligro el ejercicio de la libertad de expresión, por ello, como actores del urgente cambio que requiere este país, en el marco de mis atribuciones competenciales, presento a este H. Congreso la presente iniciativa.

El artículo 7, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho de todas las personas a la libertad de expresión por cualquier medio, y prohíbe su previa censura. Asimismo, este precepto constitucional establece que las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre, a quienes se les garantizará su seguridad, así

como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar.

Así, en cumplimiento con el mandato constitucional se propone a este H. Congreso en primer lugar, adicionar una fracción al artículo 49 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal a efectos de incluir como medida de protección a las familias de los periodistas que sean víctimas de homicidio, un seguro de vida para que en el caso de la lamentable pérdida de la vida del periodista, su familia cuente con un apoyo económico, tal y como se puede apreciar:

<b>Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal</b>	
Ley vigente	Iniciativa de reforma
<p>Artículo 49.- Las Medidas de Protección incluyen:</p> <p>I. Números telefónicos de jefas o jefes policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 49.- Las Medidas de Protección incluyen:</p> <p>I. Números telefónicos de jefas o jefes policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p>

<p>III. Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;</p> <p>IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o en su caso, la Procuraduría General de la República;</p> <p>V. Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;</p> <p>VI. Escolta;</p> <p>VII. Entrega de equipo celular o radio;</p> <p>VIII. Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;</p> <p>IX. Chalecos antibalas;</p>	<p>III. Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;</p> <p>IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o en su caso, la Procuraduría General de la República;</p> <p>V. Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;</p> <p>VI. Escolta;</p> <p>VII. Entrega de equipo celular o radio;</p> <p>VIII. Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;</p> <p>IX. Chalecos antibalas;</p>
---	---

X. Detector de metales;	X. Detector de metales;
XI. Autos blindados;	XI. Autos blindados;
XII. Atención psicosocial; y	XII. Atención psicosocial;
XIII. Otras que se consideren pertinentes.	<b>XIII. Seguro de vida del cuál serán beneficiarios las personas que designe la persona defensora de derechos humanos o el periodista; y</b>
	XIV Otras que se consideren pertinentes.

Por los motivos, fundamentos y razones expuestas, someto a consideración de ese Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se reforma y adiciona una fracción del artículo 49 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Las Medidas de Protección incluyen:

...

**XIII. Seguro de vida del cuál serán beneficiarios las personas que designe la persona defensora de derechos humanos o el periodista; y**

XIV Otras que se consideren pertinentes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**SEGUNDO.** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 10 días del mes de mayo de 2022.**

